



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COMPENSATORIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Aprobado en Junta de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de 26 de febrero de 2013

Modificado en Junta de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de 11 de marzo de 2019

La Evaluación Compensatoria en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria pretende responder a situaciones académicas particulares que impiden que un estudiante que hubiera realizado la práctica totalidad de sus estudios con una trayectoria global satisfactoria se vea impedido en la obtención de su título por no conseguir superar la totalidad de las asignaturas.

Este reglamento se modifica en la Junta de Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de 11 de marzo de 2019 para adaptarlo a la modificación del Reglamento de Evaluación Compensatoria para las titulaciones oficiales de grado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 3 de diciembre de 2018 (BOULPGC de 5 de diciembre de 2018).

ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la Comisión de Evaluación Compensatoria de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, así como el procedimiento y los requisitos mínimos para que los estudiantes matriculados en el grado de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria puedan solicitar la evaluación compensatoria.

ARTÍCULO 2.- Comisión de Compensación de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte

1. La Comisión de Compensación de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte estará compuesta por el Decano del Centro o Vicedecano en quien delegue, que actúa como Presidente, por el Vicedecano de Ordenación Académica, por tres profesores del centro que han de impartir docencia en asignaturas básicas de rama u obligatorias, elegidos por la Junta de Centro a propuesta del decano. El Secretario del Centro actuará como Secretario de la Junta de Compensación con voz pero sin voto.

2. Cuando la solicitud de compensación se refiera a una asignatura que imparta un miembro de la comisión, este se ausentará durante la discusión y votación de la misma, y el Decano nombrará un sustituto.

ARTÍCULO 3.- Convocatorias de la Comisión de Evaluación Compensatoria

La Comisión de Compensación del centro se reunirá cuatro veces durante el curso académico, al finalizar las convocatorias ordinarias del primer y segundo semestre, la extraordinaria y la especial en su caso, siempre que existan solicitantes.

Los plazos para la presentación de solicitudes serán de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la firmeza de las actas, de forma que el procedimiento se sustancie y resuelva en un plazo no superior a dos meses desde su inicio.

ARTÍCULO 4.- Requisitos de la compensación

1. El estudiante podrá solicitar compensación si se encuentra matriculado en ese curso académico en la asignatura para la cual lo solicita y reúne los siguientes requisitos:

- a) Haberse presentado, al menos, en dos convocatorias a la asignatura en este Centro.
- b) Tener superados, al menos, el 85% de los créditos de la titulación (204 créditos).

Igualmente podrá solicitarse la compensación tras haber superado todas las asignaturas asignadas a primer y segundo curso salvo una que será en la que pueda solicitar compensación. Esta única asignatura tendrá como máximo 12 créditos y no puede superar el porcentaje máximo de créditos atribuidos a la titulación susceptible de compensación

2. Solamente se puede compensar un máximo del 6% de los créditos de la titulación (14,4 créditos).

3. No son compensables:

- a) La asignatura "Prácticas externas".
- b) El "Proyecto fin de Grado".

4. Será criterio de obligada consulta por parte de la Junta de Compensación la consideración del expediente académico del alumno en su globalidad. Complementariamente se establecen los siguientes criterios:

a) Se considerará compensada la asignatura siempre que el alumno hubiese obtenido una calificación igual o superior a 4.0 en alguna de las convocatorias.

b) Si la calificación obtenida fuera inferior a 2 la compensación será desestimada.

c) Si la calificación fuese igual o superior a 2 e inferior a 4,0 se tendrá en cuenta que cumpla el siguiente criterio para obtener la Compensación:

c.1- La nota media del expediente académico del alumno deberá tener un valor igual o superior a 6,5.

d) La compensación sólo podrá recaer sobre asignaturas completas.

ARTÍCULO 5.- Procedimiento

1. Previamente al estudio de la solicitud, la Junta de Compensación requerirá un informe motivado por escrito del profesor de la asignatura que deberá remitir, en el plazo de diez días naturales para que ésta pueda hacer sus deliberaciones.

En el caso de que el profesor ya no tenga vinculación con la ULPGC, o no pudiera emitirlo por causa justificada, deberá emitirlo el coordinador de la asignatura. Igualmente procederá la la obtención de su título, emisión por el coordinador en caso de negativa del profesor responsable, lo que podrá conllevar la imposición de las medidas disciplinarias que correspondan.

Excepcionalmente, y en caso que la Junta de Compensación lo considere oportuno, ésta podrá solicitar información adicional.

2. La comisión de Compensación del Centro concederá o denegará motivadamente, según proceda, la solicitud de compensación, y levantará acta de la reunión en la que se especificarán en su caso, los preceptos incumplidos del Reglamento del Centro, debiendo ser firmada por todos los miembros.

3. El acta de la reunión de compensación del Centro incluirá las actas de las asignaturas respecto de las que se solicita la compensación.

3. Los recursos de alzada presentados contra las resoluciones de la Junta de Compensación de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, los resolverá la Comisión de Compensación Central del Consejo de Gobierno de la ULPGC.

ARTÍCULO 6.- Calificación en caso de compensación de asignaturas

1. En el expediente del estudiante figurará la postilla “5 APTO POR COMPENSACIÓN”.
2. Las asignaturas compensadas aparecerán en los certificados que se emitan con la leyenda “COMPENSADA”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de esta norma, deroga las que estuvieran vigentes en la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en relación a esta materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Toda referencia a cargos, puestos o personas para las que esta norma utiliza la forma masculina debe aplicarse indistintamente a mujeres y hombres.

SEGUNDA

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOULPGC.